Estudio Previo No. 7978

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
PDM	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**PRODUCTO**	**INDICADOR**
HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023	43. deporte y recreación	4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	4301037-Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	430103703 - Personas atendidas por los programas de recreación, deporte social comunitario, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre
DEPENDENCIA	DIVISIÓN DE DEPORTES			

DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil pesos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	$32.480.000,00			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2023	2.3.2.02.02.009	$32.480.000,00	916
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales			

FUNDAMENTO LEGAL					
Tipo de norma	**Número**	**Año**	**Artículos**	**Observaciones**	**Anexo**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	70	Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	311	Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.	

ACUERDO	2	2020	1	Plan de desarrollo territorial " La Dorada esta en mi corazón 2020 - 2023"	
LEY	181	1995	3 parágrafo 5,, 7 14, 17	Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...). Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (...)Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. (...) Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional. (...Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.)	

LEY	181	1995	4, 7 y 9	Artículo 4°. Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo. Etica deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes. Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción. Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto: 1°. Fomentarán la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación. 2°. Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares, tales como casas de la juventud, centros culturales especializados para jóvenes, o centros de promoción social, además, de la instalaciones deportivas y recreativas. 3° Las instituciones públicas realizarán, directamente o por medio de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas de educación extraescolar. Para este efecto se celebrarán contratos que podrán financiarse por medio de los dineros destinados a los fines de que trata la presenta Ley.

Que el Municipio de La Dorada-Caldas es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

La Constitución Política en el Artículo 2 establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte el ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, reza: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". Conforme con ello, el deporte es conveniente en un elemento necesario para el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos".

Vemos como desde la constitución Nacional en su artículo 70, se promulga el deber del estado de promover y fomentar el acceso a la cultura como proceso de recreación de la identidad nacional, regional, y local.

A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al "Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

La ley 1098 de 2006 en su artículo 30 establece el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

Dentro de la LEY 181 de Enero 18 de 1995 en el artículo 3, nos habla que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados.

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

Artículo 4°. Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social.

Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas

recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes y los entes territoriales propiciarán el desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y de la juventud. Para este efecto:

-Fomentarán la formación de educadores en el campo extraescolar (directores técnicos, asistentes y entrenadores).

- Dotarán a las comunidades de espacios pedagógicos apropiados para el desarrollo de la educación extraescolar en el medio ambiente o sitios diferentes de los familiares y escolares (polideportivos y canchas).

El deporte es una de las actividades más importantes del ser humano, se ha destacado en la historia por convertirse en un icono de las diferentes culturas y civilizaciones, por ser un factor integrador de la sociedad, con el cual mediante el deporte se integran una serie de elementos que contribuyen a la construcción de una sociedad desarrollada; en principio las prácticas deportivas se convierten en un hecho que encierra el mejoramiento de la salud de los habitantes del municipio de La Dorada, pues su acondicionamiento físico es decisivo para su constitución corporal, ya que evita enfermedades relacionadas con el exceso de peso y conlleva a la reducción de los problemas cardiovasculares en las personas, al igual que la recreación son factores porque facilita la relación con otros, desarrolla la creatividad e integra al individuo a la vida comunitaria. Igualmente, el deporte y la recreación se convierten en un factor importante para el sano esparcimiento y ocupación del tiempo de muchas de las poblaciones más vulnerables, tales como adultos mayores, jóvenes y niños, encuentran en el deporte la forma de eludir los problemas asociados al ocio.

Desde la Administración Municipal se pretende llevar acabo diferentes espacios que permitan a la comunidad en general poder llevar a cabo practicas deportivas ya que tienen por objetivo la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales, en este caso las practicas deportivas terrestres, que no solo mejoran la fuerza muscular, reduce los estados de tensión y ansiedad sino que y aumenta la resistencia mejorando la salud física y mental al reducir al reducir el estrés y mejorar los trastornos de sueño, depresión, ansiedad y otras alteraciones.

Una sociedad cada vez mas consciente de la importancia de cuidad el estado mental, trabajando el equilibrio entre el deporte y la salud, toda vez que en la actualidad se vive en un ritmo vertiginoso ya sea por el trabajo, las relaciones interpersonales o por el propio día a día, rutinas que hacen que las personas estén sometidas a altos niveles de estrés, ansiedad, cansancio e incluso insomnio en algunos casos.

Todo afectando la salud mental donde prácticas como el deporte pueden ofrecer un gran beneficio psicológico para cambiar el estilo de vida por uno mas saludable y mojorar así la calidad de vida.

Cuando una persona practicantes actividad física mejora las habilidades de razonamiento, aprendizaje y juicio lo que por ente lo hace mas fuerte emocionalmente y mas sociable al compartirse entre diferentes tipos de personas, culturas y razas, aprendiendo como competir constructiva mente si hacerse del antagonismo un fin en sí.

Se entiende como deporte social la práctica de actividades físicas y deportivas orientada a la población en su conjunto, sin discriminación de edad, género, condición física, social, cultural o étnica, diversa en sus manifestaciones, generando apropiadas situaciones de inclusión para lo cual se requiere de espacios dotados de los elemento necesarios.

Estas practicas pueden favorecer el aprendizaje, los roles de individuo, las reglas sociales, el reforzamiento de autoestima, el auto concepto, el sentimiento de identidad y solidaridad.

Cuando se habla de deportes, se identifican beneficios como la mejora en la coordinación, aumento de la resistencia, el

desarrollo de la agilidad, la habilidad locomotriz, la rapidez de reflejos, el cuidado y protección cardiovascular y mejora de la resistencia muscular entre otros. Por lo tanto se requiere de espacios dotados de elementos deportivos e indumentaria para todos los participantes y asistentes.

Por lo anterior, se considera necesario realizar un contrato de Compraventa de sillas plasticas sin brazo como dotación para la división de deportes de la Alcaldía Municipal de la Dorada.

Con el animo de suplir la necesidad descrita, la administración municipal requiere adquirir los siguientes elementos para el correcto funcionamiento de la entidad:

Item	Nombre	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	**Silla plastica sin brazo**	Silla plastica sin brazo con peso maximo 2,1 kg, y las siguientes dimensiones: Alto 87,5 cm, ancho 45,5 cm, largo 49 cm. Entregadas en el almacen municipal.	Unidad	500

TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
OBJETO	COMPRAVENTA DE SILLAS PLÁSTICAS SIN BRAZO COMO DOTACIÓN PARA LA DIVISIÓN DE DEPORTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993); en ese legal entendido, le corresponde al Municipio de la Dorada Caldas, atender, desarrollar, respetar y realizar las actividades jurídico- contractuales que determina el sistema de contratación parar éstas entidades, es decir, acatar el contenido procedimental y principialístico de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como normas fundamentales del referido sistema, que, no tiene otro objetivo diferente a establecer reglas claras y trasparentes para la selección del oferente.

En ese preciso sentido, y teniendo en cuenta lo determinado en la descripción de la necesidad de este proceso, se pretende realizar un proceso de contratación para la selección de un contratista que cumpla como auxiliar del Estado, los fines dispuestos en el artículo 2 de la Carta; de manera más acertada, se pretende realizar un contrato de obra de aquellos reglamentados por el numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor establece: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)".

Para tales efectos, la regla general sobre el procedimiento para seleccionar al oferente es el proceso denominado la Licitación pública, a la cual se acude atendiendo a ciertos factores, y esencialmente al factor económico, no siendo éste el único, pues existen ciertos eventos en los cuales la contratación, independientemente de su cuantía se puede realizar mediante otro procedimiento. Ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.(...)

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	80	1993	2	Que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993).	

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993); en ese legal entendido, le corresponde al Municipio de la Dorada Caldas, atender, desarrollar, respetar y realizar las actividades jurídico- contractuales que determina el sistema de contratación parar éstas entidades, es decir, acatar el contenido procedimental y principialístico de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como normas fundamentales del referido sistema, que, no tiene otro objetivo diferente a establecer reglas claras y trasparentes para la selección del oferente.

En ese preciso sentido, y teniendo en cuenta lo determinado en la descripción de la necesidad de este proceso, se pretende realizar un proceso de contratación para la selección de un contratista que cumpla como auxiliar del Estado, los fines dispuestos en el artículo 2 de la Carta; de manera más acertada, se pretende realizar un contrato de obra de aquellos reglamentados por el numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor establece: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)".

Para tales efectos, la regla general sobre el procedimiento para seleccionar al oferente es el proceso denominado la Licitación pública, a la cual se acude atendiendo a ciertos factores, y esencialmente al factor económico, no siendo éste el único, pues existen ciertos eventos en los cuales la contratación, independientemente de su cuantía se puede realizar mediante otro procedimiento. Ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.(...)

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	1150	2007	2 Numeral 5	Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.	
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.5.1	Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.	

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que determina el sistema de contratación estatal de Colombia, los municipios en los términos del artículo 286 y 311 y siguientes de la Constitución Política son entidades estatales y deben cumplir las reglas en materia de contratación estatal (art. 1 Ley 80 de 1993); en ese legal entendido, le corresponde al Municipio de la Dorada Caldas, atender, desarrollar, respetar y realizar las actividades jurídico- contractuales que determina el sistema de contratación parar éstas entidades, es decir, acatar el contenido procedimental y principialístico de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como normas fundamentales del referido sistema, que, no tiene otro objetivo diferente a establecer reglas claras y trasparentes para la selección del oferente.

En ese preciso sentido, y teniendo en cuenta lo determinado en la descripción de la necesidad de este proceso, se pretende realizar un proceso de contratación para la selección de un contratista que cumpla como auxiliar del Estado, los fines dispuestos en el artículo 2 de la Carta; de manera más acertada, se pretende realizar un contrato de obra de aquellos reglamentados por el numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor establece: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)".

Para tales efectos, la regla general sobre el procedimiento para seleccionar al oferente es el proceso denominado la Licitación pública, a la cual se acude atendiendo a ciertos factores, y esencialmente al factor económico, no siendo éste el único, pues existen ciertos eventos en los cuales la contratación, independientemente de su cuantía se puede realizar mediante otro procedimiento. Ello con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.(...)

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.5.2	Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la estimación del presupuesto oficial de la contratación y con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Territorial "La Dorada está en mi corazón", se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2023.

2. Para el efecto se valoró igualmente s las estampillas municipales aplicables al proceso, tales como: proanciano de 4%, prouniversidad de 0.5% y, procultura 1%, tasa prodeporte 2.5%.

3. valores de las pólizas, rete-ica y retención a título de renta.

4. Se realizo dos cotizacion para estimar el valor comercial de lo requerido en el mercado.

Item	Nombre	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario Cotización 1	Valor Total Cotización 1	Valor Unitario Cotización 2	Valor Total Cotización 2	Promedio Valor Unitario	Promedio Valor Total
1	**Silla plastica sin brazo**	Silla plastica sin brazo con peso maximo 2,1 kg, y las siguientes dimensiones: Alto 87,5 cm, ancho 45,5 cm, largo 49 cm. Entregadas en el almacen municipal.	Unidad	500	$64.530,00	$32.265.000,00	$65.390,00	$32.695.000,00	$64.960,00	$32.480.000,00
						$32.265.000,00		**$32.695.000,00**		**$32.480.000,00**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
1	Suministrar los elementos descritos en el presente estudio objeto del contrato a celebrar dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto.
2	Cumplir a cabalidad todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada. La cual hace parte integral del contrato a celebrar.
3	Efectuar los cambios correspondientes si los artículos entregados no corresponden a las características descritas en el contrato, si resultan defectuosos o dañados.
4	Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución contractual.
5	El contratista deberá garantizar la originalidad y calidad de los elementos a entregar.
6	El contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

LUGAR DE EJECUCIÓN	ALCALDÍA DE LA DORADA - K 3 14 76
PLAZO	Un (1) mes a partir del acta de inicio sin superar el 30 de diciembre del 2023
FORMA DE PAGO	por un valor de $ 32.480.000,00 El valor del contrato a celebrarse es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/TE ($32.480.000,00) los cuales se cancelarán una vez realizada la entrega de los bienes a satisfacción, junto con las facturadas a razón del valor unitario, previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.
SUPERVISIÓN	INTERNA
SUPERVISOR	JOSE BERLY MOSQUERA MARMOLEJO

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS					
FACTOR DE RIESGO	**FRECUENCIA**	**CONSECUENCIA**	**ASIGNACIÓN**	**CUANTÍA ASEGURADA**	**VIGENCIA**
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	100%	DURANTE LA VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BIENES O MATERIALES	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	100%	DURANTE LA VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	DURANTE LA VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS
CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	DURANTE LA VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS

JOSE BERLY MOSQUERA MARMOLEJO
SECRETARIO(A) DE DESPACHO